

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00124-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Ocho (8) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE Mínima CUANTIA promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra JOHN FREDY VALENCIA DO SANTOS, informándole que la parte demandante a través de su apoderado radico memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00124-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Nueve (9) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE Mínima CUANTIA promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra JOHN FREDY VALENCIA DO SANTOS, con solicitud de terminación del proceso por pago.

SE CONSIDERA:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y del memorial a que hace alusión procede el Despacho a dar aplicación al art. 461 del CGP, que textualmente norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

A efectos de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título ejecutivo, la devolución de saldos al demandado y la terminación del presente proceso, además, el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

RESUELVE:

1°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

2°. ORDENASE la devolución a la parte demandada del título ejecutivo base de recaudo, con las constancias de ley, desglósese a cargo de la parte demandada.

3°. ORDENASE la devolución en el evento de existir, de cualquier suma de dinero adicional descontada al demandado con ocasión de las medidas cautelares levantadas.

4°. DECLARASE, cumplido lo anterior, la terminación de este proceso y su consecuente archivo. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **12 de septiembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 77. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f32522a3ba01f6e50a7658839bb75bf8e9a48f509762964da9bdecf5feceb4**

Documento generado en 09/09/2022 02:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>